Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : EURÍPIDES GUEVARA PRIETO
RADICACION : 2014-00416

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 1° de agosto de 2018. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Una vez dictada sentencia aprobando la partición dentro del presente proceso, por auto del 29 de agosto de 2017 se **ordenó** al Banco Agrario de Colombia que hiciera entrega de los dineros allí consignados correspondientes a los cánones de arrendamiento de los bienes de la sucesión y que corresponden a los herederos y la cónyuge del causante EURÍPIDES GUEVARA PRIETO.

Luego de varias negativas por parte del Banco Agrario de Colombia para la entrega de los dineros, por medio de auto de fecha 9 de mayo de 2018, se **ordenó** nuevamente a dicha entidad bancaria que procediera a la entrega de los dineros que por la sucesión del señor GUEVARA PRIETO le pertenecen a sus herederos y a su cónyuge sobreviviente, nuevamente, ese Banco manifiesta una serie de situaciones y finalmente no realiza el pago de esos dineros como se ha ordenado por parte de este Juzgado.

Así las cosas, con el fin de establecer si hay lugar a dar aplicación a lo establecido en el numeral 3° del art. 44 del Código General del Proceso que dice: *"...1. Sancionar con multas de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos **y a los particulares** que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución..."*, el Juzgado dispone:

INICIAR INCIDENTE de imposición de multa contemplada en la normativa referida, contra el Gerente/ Representante Legal o quien haga sus veces del Banco Agrario de Colombia sede Villavicencio. En consecuencia, **CÓRRASELE** traslado del mismo, por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este auto, para que manifieste lo que estime pertinente y solicite y presente las pruebas que quiera hacer valer.

Notifíquesele esta providencia conforme lo ordena el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, debe la parte interesada realizar el diligenciamiento de las notificaciones.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por